



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3683

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que **VOGARI'S S.A.**, con NIT No. 800091931-3 representada legalmente por **JESÚS DARÍO PINTO CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 17.183.308, ubicada en la Carrera 69F No.19 A-08, Zona Industrial Montevideo, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, tiene como actividad industrial la fabricación, confección, diseño, adquisición, enajenación, compra, venta, agenciamiento, suministro, corretaje y comercialización en cualquier forma de contado o a crédito de telas y tejidos, sacos, suéteres y ropa en general, sus partes y accesorios de cualquier, clase, especie o naturaleza de los mismos.

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que esta empresa desarrolla, en esta Secretaría se adelanta el expediente DM-02-95-252 sobre Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN No. 3683

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el 17 de abril de 2006 se efectuó el requerimiento No. 9344 con base en el concepto técnico No. 2551 del 15 de marzo de 2006 de la Dirección Legal Ambiental, mediante el cual se solicitó al industrial: tramitar el permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información; efectuar la autoliquidación; cancelar el valor correspondiente al trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003; remitir planos sanitarios actualizados; caracterización del vertimiento; presentar balance detallado de agua indicando consumo de agua por proceso industrial soportando en el recibo de agua o factura que evidencie el consumo mensual; presentar un programa de uso y ahorro eficiente del agua; construir un dique de contención para el tanque de almacenamiento de ACPM de la caldera; y presentar un estudio para la caldera de ACPM en cuanto a material particulado, para lo cual se le concedió un plazo de 45 días.

Que mediante el radicado No. 2006ER44133 del 25 de septiembre de 2006, el director administrativo de **VOGARI'S S.A.** solicitó la ampliación del plazo inicial en 60 días por no haber recibido el permiso para la construcción de la caja de inspección por parte del IDU, plazo que de haberse otorgado vencía el 25 de noviembre de 2006, por lo cual conforme lo expresa el C.T. No.8697, se sobreentendía que la empresa debía tener avanzadas las obras e información solicitada en el requerimiento 9344 de 2006.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **VOGARI'S S.A.**, el día 23 de agosto de 2007, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua – Grupo de Vertimientos, con el fin de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3683

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 8697 del 5 de septiembre de 2007 mediante el cual se pudo establecer que:

**"5.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO**

*Teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con el permiso de construcción de la caja de inspección externa, en su defecto se considera técnicamente viable la construcción de una caja de inspección interna que permita el aforo y toma de muestras antes de verter a la red del alcantarillado público. Esta recomendación se realiza teniendo en cuenta que la empresa posee un antejardín que puede adecuar para la construcción de una caja de inspección que permita realizar la caracterización del vertimiento..."*

Por lo anterior, se concluyó que el industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3683

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 12681 del 9 de noviembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **VOGARIS S.A.**, tenemos que:

Que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, toda vez que ya había sido exhortada mediante el requerimiento No. 9344 del 17 de abril de 2006 para que realizara el trámite de permiso de vertimientos, remitiera planos sanitarios actualizados, realizara la caracterización de agua residual industrial y presentara balance detallado de aguas entre otros, y a la fecha no ha realizado obras ni ha remitido información tendiente al cumplimiento de dicho requerimiento.

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **VOGARI'S S.A.**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. **13683**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8697 del 5 de septiembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluado el Concepto Técnico prenombrado se encuentra el presunto incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en su artículo 1, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **VOGARI'S S.A.**

Que mediante la presente resolución, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **VOGARI'S S.A.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida conforme lo contempla el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la norma constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 3683

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado **VOGARI'S S.A.**, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3683

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: "si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCIÓN N.º 3 6 8 3

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

*"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo:** *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento industrial denominado





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 3683

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**VOGARI'S S.A.**, con NIT No. 800091931-3 representada legalmente por **JESÚS DARÍO PINTO CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 17.183.308 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 69F No.19 A-08, Zona Industrial Montevideo, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor **JESÚS DARÍO PINTO CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 17.183.308 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **VOGARI'S S.A.**, con NIT No. 800091931-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Único:** Presuntamente descargar agua residual de su proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, sin realizar el tratamiento y control para asegurar el cumplimiento en cuando a los valores permisibles, sin el respectivo permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículos 1, parágrafos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de **VOGARI'S S.A.**, **JESÚS DARÍO PINTO CORTES** o quien haga sus veces, para que en el término de **60 días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No: 8697 del 5 de septiembre de 2007 y que corresponde a las siguientes obligaciones:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. **3683**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Realizar la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales.
3. Construir caja de inspección con facilidad de aforo y toma de muestra. Esta caja debe captar las aguas residuales antes de verter al alcantarillado público.
4. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y caja de inspección externa, identificar el sitio en el cual se realizaran los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe presentar:
  - 5.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - 5.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

RESOLUCIÓN No. 3683

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 5.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- 5.5. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 5.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
- 5.7. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance.; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 5.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 5.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 5.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

12

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3683

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 5.11. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - 5.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
  - 5.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
6. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
- 6.1. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes.
  - 6.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - 6.3. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - 6.4. Implementación del re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - 6.5. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3683**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 6.6. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
  - 6.7. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - 6.8. Implementar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
7. La caracterización de agua residual industrial tratada que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: La muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
- 7.1. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentares, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
  - 7.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

14

RESOLUCIÓN No. **3683**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la empresa deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo y Níquel.

8. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 8.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 8.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

8.9.1. Describir lo relacionado con:

8.9.1.1. Los procedimientos de campo,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 6 8 3

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 8.9.1.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 8.9.1.3. Composición de la muestra,
- 8.9.1.4. Preservación de las muestras,
- 8.9.1.5. Número de alícuotas registradas,
- 8.9.1.6. Forma de transporte,
- 8.9.1.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 8.9.1.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 9.2. Método de análisis utilizado,
- 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

10. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo del agua.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3683

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**11. AUTOLIQUIDACIÓN**

Igualmente, el restaurante deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si este establecimiento desea *realizar* la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono: 44410 30 ext.: 204 o 264.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia al señor **JESÚS DARÍO PINTO CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 17.183.308 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **VOGARI'S S.A.**, con NIT No. 800091931-3, ubicada en la Carrera 69F No.19 A-08, Zona Industrial Montevideo, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** El señor **JESÚS DARÍO PINTO CORTES**, quien identifica con la C.C. No. 17.183.308 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **VOGARI'S S.A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

17

RESOLUCIÓN No. **13683**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El Concepto Técnico 8697 del 5 de septiembre de 2007, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 01773 de fecha 31 de Enero de 2008.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3683

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *af*

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.  
Revisó: Catalina Llinás Ángel  
VOGART'S S.A.  
C.T. 8697 del 5 de septiembre de 2007  
Expediente SDA-05-2008-1726